



CONTABILIDAD

Normas internacionales de contabilidad (NIC). Las diferencias entre las normas contables de los diferentes países de la U.E., derivadas de los dos esquemas contables utilizados (el continental – típico de países como Alemania, Francia y España y el anglosajón – típico de países como Gran Bretaña, Irlanda y Holanda) hace que se cuestione la credibilidad del actual sistema de información contable. Estas diferencias se presentan tanto en la valoración de los elementos como en el distinto reflejo en las cuentas de una misma transacción y pueden inducir al usuario a errores de interpretación. Las áreas donde hay más diferencias entre países son, entre otras, las referentes a las normas de valoración de activos, tratamiento de ingresos y gastos, operaciones en moneda extranjera, tratamiento de instrumentos financieros, dotaciones a las amortizaciones y provisiones, reconocimiento de contingencias y normas de consolidación. Los usuarios de la contabilidad esperan que la información que ésta les facilita sea fiable, objetiva, relevante y comparable a nivel internacional. La Unión Europea, en aras de lograr una mayor comparabilidad de la información contable a escala internacional, ha optado por la implantación de las NIC / NIIF por considerarlas como la mejor alternativa para lograr la armonización contable.

BELLAVISTA - RAICH & asociados

FISCALIDAD INTERNACIONAL

Fecha de aplicación de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2.003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. Inicialmente la Directiva debía entrar en vigor el 1 de enero de 2.005. Sin embargo, el Consejo ha decidido retrasar su fecha de aplicación a 1 de julio de 2.005, debido al incumplimiento por parte de algunos países y territorios dependientes o asociados a los Estados miembros (Suiza, Andorra, San Marino, Islas del Canal,...) de la aplicación de determinadas medidas equivalentes o idénticas a las previstas en la Directiva.

Austria. Incentivos para inversiones extranjeras. La reforma del Impuesto sobre Sociedades reducirá el tipo impositivo del actual 34% al 25%, a principios de 2005. El principal cambio consiste en la sustitución de la antigua normativa restrictiva - que se remonta al siglo pasado - por un sistema fiscal internacionalmente atractivo. Los dividendos y las ganancias de capital relativos a participaciones sustanciales en filiales extranjeras o sociedades holdings están exentos en el Impuesto sobre Sociedades. Los requisitos principales, desde el año 2004, son una participación mínima del 10% en el capital y un periodo mínimo de tenencia de la participación de un año.

Noticia facilitada por BF Consulting Wirtschaftsprüfungs GmbH miembro de Integra International

LABORAL

Posibilidad de que los convenios colectivos fijen la edad de jubilación forzosa. El Gobierno va a permitir que los agentes sociales negocien la jubilación forzosa a cambio de que los convenios faciliten la creación de empleo indefinido y estable. Para ello, el ejecutivo impone dos condiciones: que la jubilación no sea obligatoria antes de los 65 años de edad y que la medida se vincule a objetivos coherentes con la política de empleo como, por ejemplo, la transformación de contratos temporales en indefinidos o de tiempo parcial en tiempo completo. De esta forma se da respuesta a la situación creada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo que prohibió que los convenios colectivos obligasen a los trabajadores a jubilarse a determinada edad.

La incorporación de nuestro país a la CEE (UE) obligó a introducir en nuestra normativa mercantil de las Directivas Europeas en materia de Sociedades (Ley 19/1989), aprobándose un nuevo Plan General de Contabilidad (R.D. 1643/1990).

En su elaboración se tomó como referente y se incorporaron a su texto, criterios contenidos en las NIC vigentes en aquel momento. Las normas complementarias de consolidación, las adaptaciones sectoriales y las resoluciones del ICAC han desarrollado este proceso de convergencia, pero las diferencias entre ambos modelos son apreciables.

Con la promulgación de los Reglamentos Europeos 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y 1725/2003 de la Comisión, se fija la implantación obligatoria de las NIC a las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas en Bolsas de la Unión Europea a partir del ejercicio 2005 inclusive. En España, para las empresas no cotizadas, este proceso de convergencia y armonización en materia contable será paulatino y durará previsiblemente hasta el ejercicio 2007.

Existe un proyecto para la elaboración de un conjunto normativo para las PYMES basado en los mismos criterios de valoración y reconocimiento, pero con menor nivel en cuanto a la información a suministrar con los estados financieros (El IASB pretende tenerlo para el año 2005). La aplicación de las NIC supone un cambio de filosofía y no sólo cambios en las reglas de registro contable y valoración, pero lo más destacable es la exigencia de más información en la memoria, la mayor libertad que tendrán las empresas para aplicar las normas y la importancia del valor razonable como criterio de valoración.

Francisco Javier Obispo

PROPIEDAD INTELECTUAL

A partir del 1 de septiembre se ha incorporado a nuestro despacho el abogado David Muñoz de los Reyes, como responsable del Departamento de Propiedad Intelectual e Industrial. David Muñoz, Master en Patentes, Marcas y Derechos de Autor por la Universidad de Alicante, cuenta con una amplia experiencia adquirida en varios despachos de prestigio. El departamento de Propiedad Intelectual e Industrial tiene como objeto prestar a nuestros clientes una completa protección de sus patentes, marcas y know how, realizando un diagnóstico y seguimiento exhaustivo de dicha protección y gestionando, en su caso, la resolución de controversias por vía judicial.

MERCANTIL

Morosidad en las operaciones comerciales. Recientemente, el Ejecutivo español ha aprobado el **Proyecto de Ley** por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La Ley determina el plazo de exigibilidad de la deuda (30 días a la recepción de la factura, en caso de duda, a la recepción del bien o prestación del servicios) y el tipo de interés de demora que serán de aplicación en defecto de pacto entre la partes. Ahora bien, se prevé la nulidad de las cláusulas contractuales relativas a plazos de pago más amplios o intereses de demora inferiores a los previstos en esta Ley.

FISCAL

Con la entrada en vigor de la Ley General Tributaria el pasado 1 de julio, la Administración ha comenzado a notificar el reinicio de los expedientes sancionadores suspendidos hasta esa fecha. En el caso de liquidaciones realizadas por **Gestión**, la propuesta de sanción será la más favorable entre la anterior normativa y la nueva, aplicando en ambos casos la reducción por prestar conformidad. Se concede un plazo de 15 días para la realización de alegaciones y posteriormente la Administración adoptará y notificará la resolución correspondiente. Si se paga en periodo voluntario, sin recurrir ni solicitar aplazamiento o fraccionamiento en el pago, se obtendrá una reducción adicional del 25 por ciento.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 - Barcelona
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistaraich.com
www.bellavistaraich.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º
08400 - Granollers
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@consultingalfis.com
www.consultingalfis.com

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®

Representada en 36 países y 104 ciudades

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bermuda, Brunei, Canadá, República Checa, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Filipinas, Francia, Holanda, India, Indonesia, Inglaterra, Italia, Japón, Malasia, México, Mónaco, Líbano, Portugal, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Estados Unidos, Uruguay, Venezuela.